



H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018



**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO MUNICIPAL
DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE**
del Municipio de Tonatico, Estado de México



MARCO JURÍDICO DE LA GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TONATICO.

En la Villa de Tonicato, Estado de México, reunidos en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Constitución número uno, Barrio San Gaspar, la C. Ana Cecilia Peralta Cano, Presidenta Municipal Constitucional; Lic. Germán Herrera Villegas, Síndico Municipal; C. Iris Jazareth Medina Sánchez, Primera Regidora; P.L.D. Arturo Arellano Guadarrama, Segundo Regidor; P.L.D. Paola Garibay Sotelo, Tercera Regidora; P.L. en Geoinformática Juan Carlos Arizmendi Ayala, Cuarto Regidor; C. Blanca Estela Ayala Jiménez, Quinta Regidora; C. Eric Daniel Ortiz Acosta, Sexto Regidor; P. Arq. Víctor Hugo Barrios Mendoza, Séptimo Regidor; P.L. en Psicología Venus Fátima Morales Domínguez, Octava Regidora; Ing. en Sistemas Computacionales Omar Domínguez Jiménez, Noveno Regidor; y P.L. Trabajo Social Sergio Geovany Gutiérrez García, Décimo Regidor; con la finalidad de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, para lo cual fueron debidamente convocados y quienes reunidos actúan conforme a lo establecido por los artículos 28, 29, 30 y 91 fracciones I y IV; de la Ley Orgánica Municipal vigente en la entidad, artículos 48, 49 y 50 del Reglamento Interior de Cabildo del Ayuntamiento de Tonicato.

En la tercera sesión extraordinaria de cabildo, de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, aprobaron por **UNANIMIDAD (Acuerdo 0088)**, los reglamentos municipales, mismos que forman parte del Marco Jurídico de la Gestión Ambiental del Municipio de Tonicato.

Reglamento Interior del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tonatico, Estado de México

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y observancia general y tienen por objeto regular la estructura, funcionamiento y atribuciones del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Tonatico, Estado de México.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. AYUNTAMIENTO: Es el Ayuntamiento Constitucional del Municipio Tonatico, Estado de México;
- II. AUTORIDADES: Las Dependencias del Gobierno Estatal, Federal o Municipal que tengan relación directa o indirecta con el objeto materia del presente reglamento;
- III. ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: Los procesos productivos primarios basados en recursos naturales renovables;
- IV. BIENESTAR SOCIAL: La satisfacción de las necesidades materiales y culturales de la población, que hacen que su existencia posea todos aquellos elementos que den lugar a la tranquilidad y satisfacción humana;
- V. CONSEJO: El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio;
- VI. COMISARIADO EJIDAL: El órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, así como de la representación y gestión administrativa del ejido;
- VII. COMISIÓN: Los Órganos de trabajo y apoyo del Consejo que se integra con el fin de desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el propio Consejo;
- VIII. COMISION INTERSECRETARIAL: A los representantes de las dependencias gubernamentales de los tres órdenes de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal con interés en la materia.
- IX. DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE: El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas del territorio comprendido fuera de los núcleos considerados urbanos acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- X. DIRECCIÓN: La Dirección de Agropecuario y Medio Ambiente del Municipio de Tonatico, Estado de México;
- XI. LEY: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. MUNICIPIO: El Municipio de Tonatico, Estado de México;
- XIII. PRESIDENTE: El Presidente o Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Tonatico, Estado de México;

- XIV. PROGRAMAS SECTORIALES: Los programas específicos del Gobierno Federal que establecen las políticas, objetivos, presupuestos e instrumentos para cada uno de los ámbitos del desarrollo rural;
- XV. REGLAMENTO: El Reglamento del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tonalico, Estado de México.

ARTÍCULO 3.- El Consejo tendrá por objeto:

- I. Proponer un Plan de Desarrollo Rural para el Municipio de Tonalico, Estado de México, elaborado con base en un diagnóstico municipal, así como en un proceso de planeación participativa, señalando las acciones y proyectos prioritarios por cadena productiva;
- II. Promover la información relativa a los programas y apoyos que canalizan las dependencias federales, estatales y municipales al medio rural y hacerla extensiva a todos sus habitantes;
- III. Promover de manera permanente la coordinación interinstitucional, con el fin de obtener los apoyos requeridos para el desarrollo de los proyectos importantes del sector rural en el Municipio;
- IV. Promover e impulsar un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento y sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso racional, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo;
- V. Fomentar la conservación y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable;
- VI. Difundir los derechos y obligaciones de los productores, en materia de promoción, fomento y desarrollo agropecuario y forestal, así como las atribuciones de las dependencias federales, estatales y municipales;
- VII. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales e instituciones de enseñanza pública y privada con interés en materia de desarrollo rural sustentable, y
- VIII. Las demás que le confiera el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.-El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, será un órgano de asesoría, consulta, estudio, opinión y de participación social del Ayuntamiento de Tonalico, Estado de México, que realice todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural.

Coadyuvar en la elaboración de proyectos productivos cuando soliciten los consejeros o representantes de las cadenas productivas asociaciones y ejidos.

Coadyuvar al fortalecimiento de la organización y capacitación integral para la producción, transformación y comercialización mediante diversos programas federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las Leyes Federales y Estatales en materia agropecuaria, a través del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, impulsará las actividades agrícolas, ganaderas y forestales en beneficio de la población y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar el desarrollo agropecuario y forestal, para que los productores del Municipio mejoren su economía, estimulando la productividad de cada zona agrícola; fomentar la organización y capacitación de los grupos agrícolas, ganaderos y forestales;
- II. Promover la celebración de convenios, acuerdos y contratos instituciones de educación media superior y superior, dependencias de gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como los sectores social, privado público para la realización de actividades conjuntas y/o fortalecimiento de los sectores agropecuario, hortícola e hidro-agrícola, dentro del Municipio; y
- III. Promover la coordinación con las Secretarías y dependencias competentes como lo es la Secretaria de Desarrollo Agropecuario, la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de México, para prevenir y promover la erradicación de enfermedades exóticas en explotaciones ganaderas y a su vez verificar el tránsito, origen y destino del ganado;

- IV. Contribuir en la difusión y operación en los programas de apoyo al campo tanto Federales, Estatales y Municipales implementados para el sector agropecuario;
- V. Contar con el padrón de productores del Municipio dedicados a las actividades agrícolas y ganaderas aportando para ello elementos de propiedad de los inmuebles y de los semovientes en forma legal e informar de la aparición de plagas y enfermedades a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VI. Participar y coadyuvar en el control y vigilancia de las áreas naturales, estatales y federales protegidas y de los programas relativos a aspectos fitosanitarios;
- VII. Apoyar a los habitantes del medio rural de Tonicato, Estado de México, con la elaboración e implementación de proyectos productivos; y
- VIII. Otras que señalen las Leyes aplicables a la materia.

ARTÍCULO 6. No se instalarán plantas de producción de mejoradores de terrenos con riesgo de inundación con un periodo de retorno de cinco años.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7 - El Ayuntamiento instalará un Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable que se constituye como una instancia de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural.

ARTÍCULO 8.- El Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, para el desempeño de sus funciones se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Un Vicepresidente que será el Regidor responsable de la Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente, Parques y Jardines;
- III. Un Secretario Técnico que será el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado;
- IV. Vocales Consejeros, que serán:
 - a) El Director(a) de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente;
 - b) El Director(a) de Desarrollo Económico o su equivalente;
 - c) Representantes de los Comisariados Ejidales, Cadenas Productivas y Sociedad Civil, los que entre todos no podrán exceder más de veinte;
 - d) Un Representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
 - e) Un Representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México; y
- V. Vocales Consultivos, que serán los representantes de las instituciones educativas e investigación con interés en el sector rural.

ARTÍCULO 9.- Para el ejercicio de sus funciones cada uno de los miembros del Consejo, tendrá la facultad de nombrar por escrito a un suplente quien asistirá a las sesiones en caso de ausencia del titular, a excepción de los Comisariados Ejidales, Cadenas Productivas y Sociedad Civil. Los integrantes del Consejo, podrán ser destituidos de su encargo en caso de reunir más de tres faltas consecutivas sin justa causa que así lo justifique, previa autorización del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Tonicato, Estado de México, ostentarán cargos honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna.

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo, durarán en su encargo el tiempo que dure la administración municipal, en la cual se haya integrado. Los integrantes del Consejo, que sean parte de la administración pública municipal serán considerados miembros permanentes dentro del Consejo.

CAPITULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 12.- El Consejo se integrará dentro de los 150 días naturales siguientes a que tome posesión la Administración Municipal entrante, debiendo cumplir para tal efecto con el siguiente procedimiento:

- a) El Presidente de la Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente, Parques y Jardines, remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud por escrito, para que en la Sesión de Cabildo correspondiente, se sométala consideración del Ayuntamiento, la Convocatoria respectiva para la integración del Consejo;
- b) El Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento, convocará a las personas físicas y jurídico-colectivas susceptibles de integrar el Consejo, en términos de la Convocatoria autorizada por el Ayuntamiento;
- c) Las propuestas de las diversas representaciones, deberán entregarse por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento de Tonalico, Estado de México;
- d) La Secretaria del Ayuntamiento, deberá remitir las propuestas al Ayuntamiento, para su análisis y en su caso aprobación correspondiente; y
- e) Una vez aprobada la integración del Consejo, en la Primera Sesión, se declarará formalmente instalado, debiéndoseles tomar la protesta ley a sus integrantes.

TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE CAPÍTULO PRIMERO DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

ARTÍCULO 13.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar un diagnóstico por cada una de las cadenas productivas importantes en el Municipio;
- II. Formular un Plan de Desarrollo Rural, en el que se definan las demandas del Sector Rural, con el fin de gestionar en su caso los subsidios necesarios, así como la aplicación de los programas y proyectos que resuelvan la problemática del sector y de las cadenas productivas;
- III. Formular un programa de trabajo anual de forma que se procure cumplir con los objetivos y funciones del Consejo;
- IV. Formular, promover y difundir la realización de programas y acciones en la materia;
- V. Promover y garantizar la participación de los habitantes del municipio, comunidades, redes sociales, sectores organizados, asociaciones civiles y otras formas de organización representativas, en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación de programas, proyecto acciones y demás medidas propicias para asegurar el progreso y bienestar económico social de las comunidades rurales;
- VI. Identificar y promover la aplicación de programas municipales para la diversificación e intensificación productiva y proyectos ecológicos;

- VII. Coadyuvar en la elaboración y distribución de material informativo sobre los programas de apoyo de los tres niveles de gobierno, a través de diversos medios de comunicación local;
- VIII. Promover la organización económica, la capacitación y el desarrollo de actividades económicas de la sociedad rural;
- IX. Promover la suscripción de convenios de concertación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los diversos sectores sociales del Municipio en materia de desarrollo rural municipal;
- X. Promover la suscripción de convenios de coordinación entre autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de orientar las acciones jurídicas necesarias en la ejecución del programa municipal de protección ambiental;
- XI. Diseñar y ejecutar mecanismos de control, seguimiento y evaluación, con el fin de garantizar equidad, transparencia y resultados en los programas que se ejecuten;
- XII. Remitir a la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas, modificaciones, adiciones o reformas al presente Reglamento;
- XIII. Integrar en su caso, Comisiones para el mejor desempeño de atribuciones;
- XIV. Coparticipar con las autoridades municipales en la elaboración de los planes programas y proyectos del medio rural municipal;
- XV. Canalizar las demandas en materia de desarrollo rural sustentable Director, con el fin de darles la atención debida;
- XVI. Coadyuvar en la correcta aplicación de este Reglamento cumplimiento, y
- XVII. Las demás que se acuerden por mayoría de votos con apego a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas, la legislación estatal vigente, el Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente y el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones que en materia de desarrollo rural sustentable, realice el Consejo;
- II. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo, así como representarlo en los eventos en que así se requiera;
- IV. Someter por conducto del Secretario Técnico a consideración del Consejo el orden del día de la Sesión respectiva;
- V. Proponer al Consejo la instalación de Comisiones con el fin de estudiar o evaluar las políticas, proyectos y acciones en materia de desarrollo rural sustentable;
- VI. Formular con apoyo del Vicepresidente y del Secretario Técnico el programa anual de trabajo del Consejo; para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias públicas, privadas y sociales, en materia de desarrollo rural sustentable;
- VII. Acordar con el Director de Desarrollo Agropecuario o su equivalente, los programas y acciones a realizarse dentro del Municipio, en materia de desarrollo rural.
- VIII. Integrar por conducto del Secretario Técnico, las propuestas en materia de desarrollo rural sustentable y el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo;

- IX. Elaborar y proponer un programa de trabajo, a través de la Dirección y someterlos a consideración del Consejo;
- X. Decidir en caso de empate en la votación, a través de su voto de calidad los acuerdos del Consejo;
- XI. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable;
- XII. Presentar un informe anual al H. Ayuntamiento, respecto de las actividades del Consejo e instruir al Secretario Técnico para que informe a las autoridades correspondientes los acuerdos tomados por el Consejo; y
- XIII. Firmar las resoluciones y acuerdos del consejo, asentados en las actas respectivas.

CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 15.- El Vicepresidente del Consejo tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Consejo en sus diferentes tareas;
- III. Presentar los proyectos que consideré adecuados para el Municipio en materia de desarrollo rural ante el Consejo;
- IV. Coadyuvar con el Presidente del Consejo en el cumplimiento de sus atribuciones y vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas asentadas en el programa de trabajo, a través de la coordinación, planeación, operación, seguimiento y evaluación de los apoyos canalizados y acciones efectuadas por diversas instancias privadas y sociales, en su área de operación;
- V. Turnar a las Comisiones los asuntos de su competencia, a través del Secretario Técnico;
- VI. Integrarse a la Comisión que en su caso le sea designada;
- VII. Presentar propuestas de nuevos integrantes al Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.
- IX. Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo;
- X. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente o Presidenta, en su caso, la existencia de quorum legal;
- XI. Proponer al Presidente o Presidenta el orden del día de los asuntos que serán tratados en cada sesión;
- XII. Someter a consideración del Pleno del Consejo la aprobación del orden del día de la sesión; y
- XIII. Proponer al Presidente del Consejo la formulación del programa anual de trabajo del Consejo.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

ARTÍCULO 16.- Serán atribuciones del Secretario Técnico, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, cinco días naturales

antes de la celebración de la siguiente Sesión;

- III. Llevar un registro de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- IV. Ejecutar y dar debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, e informar de los avances a los integrantes del mismo;
- V. Llevar un registro de las Comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos;
- VI. Recibir y atender las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso;
- VII. Presentar ante el Consejo Estatal el programa autorizado del Consejo;
- VIII. Representar al Consejo en los eventos que así se requiera, por ausencia del Presidente o Presidenta y/o del Vicepresidente;
- IX. Asesorar a los productores en la elaboración de productos agropecuarios;
- X. Apoyar a los Consejeros representantes de productores en la difusión y promoción de los programas y proyectos de apoyo al sector agropecuario, y
- XI. Las demás que le confiera expresamente el Presidente o Presidenta del Consejo en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES CONSEJEROS

ARTÍCULO 17.- Corresponde a los Vocales del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Desempeñar las Comisiones para las cuales sean designados;
- III. Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV. Aprobar en su caso las actas y resoluciones del Consejo;
- V. Proponer la celebración de convenios dentro de su competencia y atribuciones legales, en materia de desarrollo rural;
- VI. Proponer asuntos para ser tratados en las sesiones del Consejo, así como para la elaboración de planes y programas para el desarrollo rural sustentable del Municipio;
- VII. Proponer al Presidente o Presidenta del Consejo llevar a cabo sesiones extraordinarias cuando las circunstancias así lo ameriten;
- VIII. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo e informar sobre los mismos al Presidente a través del Secretario Técnico;
- IX. Proponer al Consejo las acciones y proyectos que sus representados le encomienden, así como dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- X. Presentar propuestas para el fortalecimiento de las actividades productivas que representan, mediante esquemas de trabajo que generen mejores condiciones, económicas, ambientales y humanas.
- XI. Colaborar con el Consejo en la elaboración de planes y programas de trabajo, proporcionando la información que les sea requerida ya sea del ejido o de la cadena productiva a la pertenezcan;

- XII. Informar a sus representados sobre los programas de apoyo productores, dados a conocer en las sesiones del consejo, así como de requisitos para tener derecho a los mismos;
- XIII. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar exposición de motivos, y
- XIV. Las demás que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 18.- Corresponde a los Vocales Consultivos del Consejo, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que el Consejo determine;
- III. Presentar propuestas para el desarrollo de planes y programas municipales en materia de desarrollo rural sustentable;
- IV. Proponer al Consejo las modificaciones o reformas al presente Reglamento que consideren necesarias, debiendo acompañar su exposición de motivos;
- V. Guardar el debido respeto y propiedad durante las sesiones del consejo; y
- VI. Las demás que les sean conferidas por el Presidente o Presidenta del Consejo para el desempeño de su encargo.

Los Consejeros Consultivos representantes de las cadenas productivas, podrán ser destituidos de su encargo si acumulan tres faltas injustificadas a las sesiones municipales, pudiendo ser sustituidos por sus suplentes, por autorización del Ayuntamiento.

La misma suerte correrán los Consejeros que no cumplan a cabalidad las encomiendas para las cuales fueron electos.

TITULO CUARTO DE LAS COMISIONES CAPÍTULO PRIMERO DE SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- Para el cumplimiento de las atribuciones que en materia de desarrollo rural sustentable tiene a su cargo el Consejo, podrán integrarse las Comisiones de trabajo que se consideren necesarias, entre ellas de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- I. Comisión Técnica;
- II. Comisión de Agricultura;
- III. Comisión de Infraestructura Rural;

Artículo 20.- La integración de las Comisiones deberá hacerse constar como acuerdo en el acta respectiva de la Sesión del Consejo correspondiente, asimismo, deberá asentarse quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribir los miembros que tengan interés en el tema. Durante la misma sesión, el Presidente o Presidenta del Consejo deberá nombrar a los Coordinadores de las Comisión que se hubieren integrado.

ARTÍCULO 21.- Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos cinco miembros, incluido el Coordinador. Las Comisiones podrán auxiliarse para el desempeño de las funciones o los trabajos que les hayan sido encomendadas por asesores y el personal técnico necesario.

ARTÍCULO 22.- Las Comisiones deberán enviar a la Secretaría Técnica su programa de trabajo para dar atención a los asuntos que les hayan sido encomendados, debiendo especificar las responsabilidades de los miembros que la conforman. Lo anterior, a más tardar dentro del término de diez días naturales contados a partir de la fecha de su integración.

De igual forma, las Comisiones deberán exponer durante las sesiones del consejo los avances de los trabajos que les hayan sido encomendados con el fin de que sean aprobados o en su caso sean propuestas las modificaciones necesarias.

Los trabajos encomendados a las comisiones para su realización, serán presentados cuantas veces se considere necesario ante el Consejo, hasta llegar a su total resolución.

ARTÍCULO 23.- Las propuestas de las Comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Los coordinadores de cada Comisión, deberán informar al Consejo respecto de sus actividades.

ARTÍCULO 24.- Los miembros del Consejo, podrán formar parte de las comisiones que sean de su interés. Para el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto a Coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

ARTÍCULO 25.- Requisitos de elegibilidad de los miembros del Consejo:

- I. No ocupar o haber ocupado algún cargo de representación en los últimos tres años, en calidad de Propietario(a) o Suplente;
- II. Contar con credencial del IFE o INE vigente;
- III. Constancia domiciliaria del Municipio de Tonalico, Estado de México;
- IV. Constancia de productor o ejidatario;
- V. Carta de No Antecedentes Penales, no anterior a treinta días; y
- VI. Llenar formato de solicitud para el cargo que aspire.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RECOMENDACIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- Los acuerdos aprobados en las asambleas del Consejo deberán quedar asentados en el libro de actas a cargo del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 27.- Los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo, deberán estar debidamente motivados y fundamentados con estricto apego al orden del día emanado de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, su reglamento o a las Normas Oficiales Mexicanas en la materia y las disposiciones Estatales y federales.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos del Consejo podrán contener recomendaciones dirigidas a las autoridades que, por razones de su competencia, tengan alguna responsabilidad en el sector Rural en el Municipio.

ARTÍCULO 29.- Los acuerdos que se aprueben por el Consejo, no podrán revocables por algún miembro consejero, pero si podrá solicitar un análisis en la sesión ordinaria inmediata del Consejo.

CAPITULO TERCERO DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO 30.- Podrán asistir a las reuniones del Consejo representantes de otras instituciones o grupos, a invitación expresa de algún miembro del mismo Consejo, previa consulta y aprobación del Presidente o Presidenta del mismo, participando incluso en ellas con voz, siempre que los Consejeros le autoricen, pero no con voto.

TÍTULO QUINTO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 31.- Las Sesiones del Consejo podrán ser privadas o públicas previo acuerdo con el tema a tratar, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia, en las públicas los asistentes sólo tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 32.- El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Las sesiones se llevarán a cabo en el recinto que para tal efecto señale el Presidente o Presidenta del Consejo

El Consejo podrá invitar a participar en las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito, o función pública puedan coadyuvar a lograr un mejor entendimiento de las tareas y temas del Consejo teniendo derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 33.- Serán sesiones ordinarias, aquellas que tengan verificativo por lo menos una vez al mes, a convocatoria del Presidente o Presidenta del Consejo, la convocatoria será formulada por el Secretario Técnico con por lo menos 48 hora anticipación.

Las sesiones ordinarias deberán contar con la asistencia del cincuenta por ciento más uno, de los integrantes del Consejo.

Para el caso de que no exista quorum, el Secretario Técnico del Consejo deberá elaborar el acta correspondiente haciendo constar el hecho, pudiendo convocar a otra sesión previo acuerdo con el Presidente o Presidenta del Consejo, misma que podrá llevarse a cabo el mismo día o bien dentro del término de 48 horas siguientes tomando las decisiones con el voto de la mayoría de los que asistan. Estas tendrán el carácter de extraordinarias.

ARTÍCULO 34.- Serán sesiones extraordinarias, aquellas cuya importancia así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por tres miembros del Consejo, a petición de alguna Comisión o a solicitud de los representantes de cuando menos tres cadenas productivas distintas, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación. Los interesados deberán presentar solicitud por escrito al Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico, en la cual deberán especificar el asunto a tratar debiendo ser el único tema del que se ocupará la Sesión, especificando el carácter público o privado de la misma, debiendo notificar personalmente a los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 35.- Los integrantes del Consejo durante el desarrollo de las sesiones, contarán con derecho a voz y voto a excepción de los vocales; quienes solo tendrán derecho a voz, con el objeto de proponer políticas y acciones tendientes a promover e impulsar un proceso de transición social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria que se expida para la celebración de las ordinarias del Consejo, deberá ir acompañada del orden de día, el cual deberá contener cuando menos:

- I. Presentación de propuestas, con descripción de los antecedentes fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado;
- II. Puntos a tratar durante la Sesión, así como sus antecedentes;
- III. Presentación de informes y dictámenes de las comisiones;
- IV. Asuntos generales; y
- V. Clausura de la Sesión.

Cuando los miembros del Consejo deseen que se incluya algún asunto en una sesión ordinaria deberán contar con la documentación pertinente y realizar la solicitud con 24 horas de anticipación al día señalado para que tenga verificativo la sesión, las sesiones deberán iniciar con la lectura de la sesión anterior a efecto de desarrollar:

- I. Lista de asistencia;
- II. Aprobación del acta de la Sesión anterior.

ARTÍCULO 37.-Corresponderá al Secretario Técnico del Consejo llevar a cabo el conteo de los votos de los asuntos tratados en las sesiones y de resultado de la votación, así mismo deberá levantar el acta de correspondiente. Los integrantes del Consejo que así lo deseen podrán manifestar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 38.- Las sesiones del Consejo deberán llevarse a cabo en orden debiendo levantar la mano cada uno de los integrantes que desee hacer el uso de la palabra.

En caso de no referirse con respeto y orden, los miembros del Consejo podrán ser desalojados.

ARTÍCULO 39.-Las actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario Técnico del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 40.- Las actas de cada Sesión deberán contener:

- I. Fecha, lugar y hora en que se inició y de clausura de la sesión;
- II. Orden del día;
- III. Declaración de la existencia del quorum legal;
- IV. Asuntos tratados, antecedentes, fundamentos legales y las disposiciones que se hayan aprobado y resuelto en votación;
- V. Intervenciones y participaciones de quienes asistan a la Sesión, y VI. Relación de acuerdos tomados.

ARTÍCULO 41.- El Secretario Técnico deberá llevar el libro de actas con las firmas de los integrantes del Consejo, el libro de actas llevará un apéndice al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones.

ARTÍCULO 42.- En cada sesión, podrá solicitarse la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario haya remitido con anterioridad el proyecto de la misma a los integrantes del Consejo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43- Los Consejeros representantes ante las cadenas productivas serán destituidos de su encargo cuando acumulen tres faltas injustificadas, a las sesiones municipales, mismos que serán sustituidos por sus suplentes o la persona que designe el Consejo Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de menor o igual jerarquía que contengan disposiciones contrarias al mismo.


TERCERO.- Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por mayoría de los integrantes del Consejo.

CUARTO.- El Ayuntamiento a través de su área administrativa competente y del titular de la Comisión Edilicia del ramo, realizarán reuniones, foros y mesas redondas para informar y difundir a los sectores de la población las disposiciones de éste ordenamiento.

QUINTO.- Publíquese y cúmplase.



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO
2016-2018**

Plaza Constitución núm. 1
Tonicato, Estado de México.
Tel: (01 721) 141 04 12 / 141 00 41 / 141 17 45
 ayuntamiento@tonatico.gob.mx